



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2014-327
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN VILLADIEGO
DEMANDADO: PSCR INGIENERIA SAS Y OTRA

Barranquilla, Atlántico, 23 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora juez, le informo que mediante auto de fecha 5 de marzo de 2021 se corrió traslado de la tacha de falsedad propuesta por la parte actora y, habiéndose fijado en lista (Fl.1-item 9) se observa que la parte demandada y la llamada en garantía dejaron vencer los términos sin descorrer el traslado aludido.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Teniendo en cuenta que las demandadas PSCR INGIENERIA SAS, y la llamada en garantía Compañía Aseguradora Fianza SA, una vez surtido el traslado de la tacha de falsedad presentada por la parte demandante, no se pronunciaron al respecto, se tendrá por surtido el traslado de la tacha y se continuará con el trámite procesal correspondiente

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral dentro de la cual se ventilará lo referente al incidente de tacha de falsedad.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

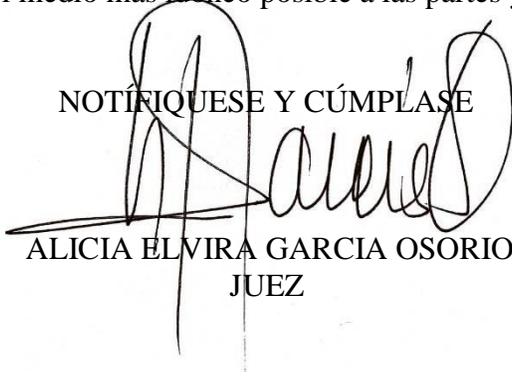
RESUELVE

Primero: Tener por surtido el traslado de la tacha de falsedad por parte de los demandados PSCR INGIENERIA SAS y la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA SA

Segundo: Fijar el día el 01 de julio de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora para continuar la celebración de la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 24-05-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 80
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo